

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 18/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500915251



Señor Representante Legal ENERPETROL S.A. VEREDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LOTE 1 MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39286 de 17/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx Bit committee consultation of methyptic radius in scaled from a control

office and elitinal plane if

The Market Branch

STOROGRAPT OF TOPS SCHOOL ASSUME

Named Holl School

The second secon

ME POUR LANGE BE

THE STREET

THIS DAY OF THE STATE OF THE ST

200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 9 2 8 6 del 17 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45030 del 6 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ENERPETROL S.A. identificada con NIT. 8001219211.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 45030 del 6 de Septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad ENERPETROL S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 399349 del 16 de Marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"
- Dicho acto administrativo fue notificado por NOTIFICAR el AVISO, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2.016560085e+13 del 42648 presentó escrito de descargos
- 3. Al escrito anterior, acompaña los documentos:
 - PESAJE No. 001019 de fecha 16 de MARZO de 2016, en el cual manifiesta que el PESO MAXIMO PERMITIDO ES DE 49.200, y el peso REGISTRADO es de 49.140
 - Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa ENERPETROL S.A.
 - Poder Conferido

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45030 del 6 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ENERPETROL S.A. identificada con NIT. 8001219211.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son, que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

- 5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:
 - 6.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 399349 del 16 de Marzo de 2016
- Tiquete de báscula No. 21/09/2016.
- PESAJE No. 001019 de fecha 16 de MARZO de 2016, en el cual manifiesta que el PESO MAXIMO PERMITIDO ES DE 49.200, y el peso REGISTRADO es de 49.140
- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa ENERPETROL S.A.
- 5. Poder Conferido
 - 6.2 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45030 del 6 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ENERPETROL S.A. identificada con NIT. 8001219211.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 399349 del 16 de Marzo de 2016

2. Tiquete de báscula No. 21/09/2016.

- 3. PESAJE No. 001019 de fecha 16 de MARZO de 2016, en el cual manifiesta que el PESO MAXIMO PERMITIDO ES DE 49.200, y el peso REGISTRADO es de 49.140
- 4. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa ENERPETROL S.A.

5. Poder Conferido

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al apoderado de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada ENERPETROL S.A. identificada con NIT. 8001219211 al señor SAMUELHERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO con cedula de ciudadanía N° 79.563.109 expedida en Bogotá. Tarieta Profesional N° 106.798 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ENERPETROL S.A. identificada con NIT. 8001219211, ubicada en la VDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LT 1, de la ciudad de MOSQUERA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ENERPETROL S.A., identificada con NIT. 8001219211, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

39286

17 AGO 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Paula Liliana Prieto García Revisó: Andrea Valcárcel- abogada contratista Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

and the second s	
A DECEMBER OF THE PROPERTY OF	Actor to the control of the control of the
The state of the s	
the state of the first of the state of the s	
The second of th	
as a learness of the state of t	
A TOTAL SECTION OF THE PROPERTY OF STREET SECTION OF STREET	
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
the second of th	
2011 (A. 1921) (
Commence of the commence of th	
a so describe on a large emerging on parenting to PA Data Mich. Office.	
and the state of the second of the state of	
The state of the s	
The Table of Adrian Inc. in the Established Artificial Parties of the Control of	
the analysis of the second of	
[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	
An are something to the state of the state o	
The second second reserve where the second s	
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
The second secon	
The management of the second s	
to the apple of the first of the state of th	
THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	
PROJECT OF STREET OF STREET	





Registro Mercantil

la capación acrossas són es reconstada por la camara de comercio y es de tipo informativo.

ENERPETROL S.A. FACATATIVA 00000085417 NET 800121921 - 1 2617 20170313 20140108 20410325 ACTIVA SOCIEDAD COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD & PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL 1952100000.00 468651000.00 0.00 ENTERNATION OF THE RESERVE

> 5.00 No

Actividades Económicas

the contract discussion on canonical

i a Participación de popular memor de combusable para automotores

Informacion de Contacto

INDEQUERA / CUNDINAMARCA

VDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LT 1

13790458

MUSIQUERA / CUNDINAMARCA

MUSIQUERA / CUNDINAMARCA

VDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LT 1

13790458

MOSQUERA / CUNDINAMARCA

VDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LT 1

13790458

ant un Els latinaria

ant un Els latinaria

ant un Els latinaria

arencialilianari petrolsa.com

ven si this ado de Epistencia y Reproductazioni logal Ven se Ilfondo de Matricula (16) milli

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturalos, Establecimientos de Coniercio y Agencias solicité el Certificado de Matrícula

temperature as cales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andreavalcarcel

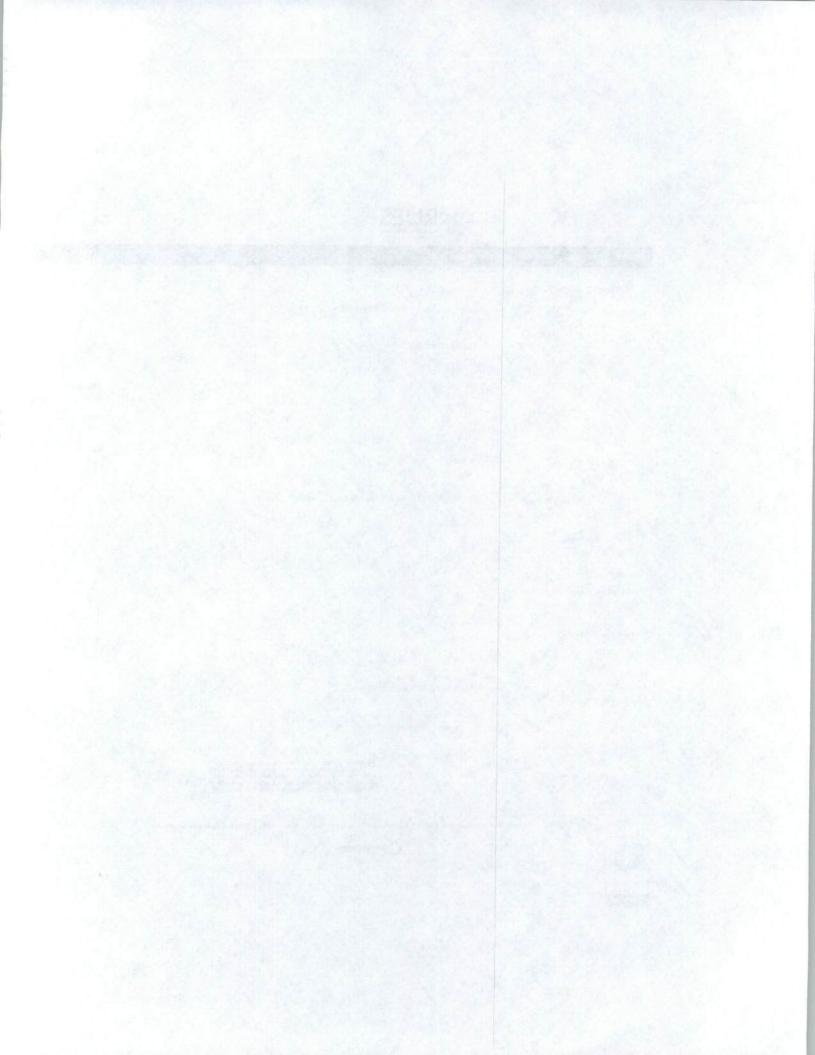


C Confecamaras

CONFECANIARAS, - Lamonto a Regissora Unico Empresarval y Social Av. Callo 26 & 57-41 Turre F-07. I 501 Regista, Colombia









Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 18/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500915251

20175500915251

Señor
Representante Legal
ENERPETROL S.A.
VEREDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LOTE 1
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39286 de 17/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

Tell to the second

a Ritary in the

CHAUD BRANCHE SIGNERAL SERVICESON

The state of the s

O'SEBATION THE BUTTON

Medical Scales (March 11 200 College Party Page 11 200 College Page 12 College 12 Col

MOSOUERA-CUNDINAMARCA
VEREDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LOTE 1
ENERPETROL S.A.
Representante Legal y/o Apoderado



